

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 10/2018

Ref.: GEX 2018/05007/03020

Montevideo, 27 de febrero de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/03020 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Facal & Cía, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Gatera mecánica móvil Simtrack para 16 puestos**”.

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Gatera mecánica móvil Simtrack para 16 puestos**” se presenta como un conjunto de porteras accionadas mecánicamente, utilizadas en carreras de caballos. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **8479.89.99.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de partidores automáticos (gateras) para carreras de caballos. Las gateras son recintos desde donde parten los caballos que compiten en cada carrera. Tienen puertas automáticas que se abren al unísono cuando el largador (starter) aprieta un botón. La mercadería en cuestión posee dieciséis porteras, accionadas por resortes en la apertura y una palanca para el cerramiento. Las porteras están unidas por una estructura colgante de acero inoxidable. Dicha estructura posee un enganche para ser remolcada y ocho ruedas para su traslado dentro del hipódromo a fin de colocarla a diferentes distancias del disco de largada.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que si bien la mercadería objeto de consulta cuenta con cuatro pares de ruedas para su traslado, no sería susceptible de tener en cuenta la partida 87.16, la cual comprende a “Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.”, por lo que expresan las Notas Explicativas de dicha partida: “La clasificación de los conjuntos constituidos por un vehículo de esta partida en el que se han montado permanentemente máquinas, artefactos o aparatos, estará determinada por el elemento que dé el carácter esencial al conjunto. En consecuencia se clasifican en esta partida los conjuntos que deban el carácter esencial al propio vehículo. Por el contrario, se excluyen los conjuntos cuyo carácter esencial se deba a la máquina o aparato de trabajo que lleven.”;

IV) que la mercadería objeto de consulta es un aparato mecánico que utiliza un sistema de automatismos para la apertura de porteras, dando éste el carácter esencial a la misma, excluyendo a la partida 87.16;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/03020

Referencia: 3

Página: 2

V) que la **Sección XVI** comprende a “MÁQUINAS Y APARATOS,...” y el Capítulo 84 abarca a: “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**”;

VI) que la mercadería en cuestión no es una máquina o aparato de uso general, ni es específico de ninguna de las industrias contempladas en las partidas del Capítulo 84, ya que el mismo tiene una función propia;

VII) que se trata de un aparato mecánico con una función propia, no expresada en partidas anteriores, por lo tanto se debería tener en cuenta la partida **84.79**, la cual comprende a “**Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo**”;

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

IX) que no siendo posibles de ser consideradas las subpartidas desde la 8479.10 a la 8479.7, se debería tener en cuenta la subpartida a un guion 8479.8 “– Las demás máquinas y aparatos:”, y dentro de ella la subpartida a dos guiones 8479.89 “Los demás”;

X) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XI) que por no clasificar en las subpartidas desde la 8479.89.1 a la 8479.89.40, el aparato en cuestión sería susceptible de ser clasificado en la subpartida regional 8479.89.9 “Los demás” y dentro de ella en el ítem regional 8479.89.99 “Los demás”;

XII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XIII) que por no existir aperturas a nivel nacional, debería clasificarse la mercadería objeto de consulta bajo el ítem nacional nacional 8479.89.99.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.79), RGI 6 (texto de la subpartida 8479.89) y Regla General Complementaria N°1 (texto de la subpartida regional 8479.89.99).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/03020

Referencia: 3

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Gatera mecánica móvil Simtrack para 16 puestos**” en la subpartida nacional **8479.89.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/03020

Referencia: 3

Página: 4

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

“Gatera mecánica móvil Simtrack para 16 puestos”

Ref.: GEX 2018/05007/03020



Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09